



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Efectos de la aplicación en España del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dual

Autor

Teresa Lafarga Lorenzana

Director

Julio López Laborda

Facultad de Economía y Empresa

2016

RESUMEN

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dual comenzó a aplicarse en los países nórdicos, caracterizados por tener un sistema fiscal con altos tipos impositivos y que, en los años 90, se vieron en dificultades para gravar las rentas del ahorro debido a una mayor apertura de los mercados de capitales, unido a la alta movilidad de este tipo de rentas.

En este trabajo realizaremos un análisis del impuesto en su forma dual comparándolo con el impuesto sintético. Explicaremos qué es y cómo funciona el impuesto dual, el contexto ante el cual se propuso, analizaremos el impuesto según la teoría de la imposición, estudiaremos los casos de los países que se han acogido este sistema y sus características viendo que el IRPF dual no es monolítico, sino que puede adaptarse a las necesidades u objetivos de cada país. Veremos finalmente un caso práctico de la aplicación en España del IRPF dual, en el que analizaremos los efectos en términos de recaudación y redistribución respecto al impuesto sintético.

ABSTRACT

Dual income tax started to be applied on the Nordic countries, which are characterised by having high tax rates system. These countries had difficulties to tax to the citizens that had savings income because of the growing opening of capital market in the 90's and the high mobility to this type of incomes.

On this project, we will do an analysis of the dual tax comparing it with the conventional tax. We will explain what is that modality of the income tax and how it works. We will analyse the tax regarding the theory of taxation. We will do a study of the first countries that have applied dual income tax, seeing that the dual tax is not monolithic. Finally, we will analyse the revenues tax and the income redistribution effects of applying dual income tax in Spain.

ÍNDICE

1. Introducción.....	6
2. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dual. Diferencias con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sintético	7
3. Ventajas e inconvenientes del impuesto dual desde el punto de vista de los principios de la imposición.....	9
3.1. Eficiencia.....	9
3.2. Equidad.....	10
3.3. Sencillez	12
4. Países que aplican el impuesto dual y características de los mismos	12
5. Características del impuesto dual español.....	17
6. Efectos en la recaudación y redistribución de la aplicación del impuesto dual en España	19
6.1. Efecto recaudatorio	21
6.2. Efecto redistributivo.....	26
7. Conclusiones finales.....	31
8. Bibliografía.....	33

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

Cuadro 1: Información actualizada de los principales países con impuesto dual (Agosto 2016)	16
Cuadro 2: Escala general de los tipos de gravamen vigentes en el año 2010	22
Cuadro 3: Escala del ahorro de los tipos de gravamen vigentes en el año 2010	22
Cuadro 4: Base imponible, base liquidable, cuota íntegra y tipo medio calculado con la normativa del 2010	23
Cuadro 5: Base imponible, base liquidable, cuota íntegra y tipo medio calculado con la normativa del 2006	24
Cuadro 6: Índices de redistribución de la renta para la normativa del 2006 y 2010	30
Gráfico 2: Curva de Lorenz para la normativa del año 2010	28
Gráfico 3: Curva de Lorenz para la normativa del año 2006	29

ABREVIATURAS UTILIZADAS

B.I. Base Imponible

B.L Base Liquidable

C.I. Cuota Íntegra

I.R.P.F. Impuesto sobre la Renta de las Personal Físicas

I.D. Impuesto Dual

I.S. Impuesto de Sociedades

1. INTRODUCCIÓN

La relevancia de este trabajo radica en la importancia de la evolución del sistema fiscal en los diferentes países, en cómo el contexto internacional y los cambios que se dan en él influyen en los resultados de los impuestos y, en este caso concreto, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La búsqueda de nuevas estructuras impositivas para gravar la renta parte de nuevas necesidades. El impuesto dual surge de la necesidad de mejorar la eficiencia del IRPF: los altos tipos impositivos que gravaban las rentas estaban reduciendo la capacidad de los países de gravar las rentas del ahorro, pues estas cada vez tenían una base más móvil como consecuencia de la globalización. España comenzó a aplicar una modalidad del impuesto dual en el año 2007.

El objetivo de este trabajo es estudiar el impuesto dual: en qué consiste, argumentos teóricos en términos de eficiencia, equidad y sencillez, características del impuesto en los países nórdicos y el impuesto dual español y estudiar cuáles han sido los efectos de su aplicación en términos de recaudación y redistribución para el caso español.

Para ello, hemos dividido el trabajo en 5 secciones.

- En la primera sección explicaremos las características del impuesto dual, en qué se diferencia con el impuesto de la renta convencional y algunos problemas que encontramos para su cálculo (diferenciar rentas del trabajo con las de capital en actividades económicas desarrolladas por una persona física).
- En la segunda sección comentaremos las ventajas e inconvenientes de establecer un impuesto dual desde el punto de vista de la teoría de la imposición, atendiendo a los criterios de eficiencia, sencillez y equidad del impuesto.
- La tercera sección tiene que ver con la historia del impuesto: cuáles fueron los primeros países en implantarlo, cuál era su situación, qué objetivos se planteaban al introducir la dualización del IRPF, características del impuesto dual en los diferentes países y datos de sus Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas actualizados. En nuestro análisis nos centramos en Dinamarca, Suecia, Noruega y Finlandia. Veremos que el impuesto dual no tiene por qué ser monolítico y que hay muchas variantes posibles en su aplicación dependiendo del objetivo del país.
- En la cuarta sección nos centraremos en España, explicando las características del IRPF a partir de que en 2007 entrase en vigor el impuesto dual.

- En la última sección procederemos a hacer una simulación práctica de la aplicación del impuesto dual en España con el objetivo de ver qué cambios produce el nuevo impuesto en la recaudación y redistribución de la renta. La forma en cómo se agrupan las rentas tendrá implicaciones en el resultado final.

2. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DUAL. DIFERENCIAS CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SINTÉTICO

En esta sección explicaremos en qué consiste el impuesto dual basándonos en Durán (2001). El IRPF dual aparece en los años 90 en los países nórdicos y fue propuesto por primera vez por Nielsen. La idea de establecer el IRPF dual parte de la dificultad de gravar las rentas de capital, caracterizadas por tener una base imponible muy móvil, ante un contexto en el que la economía está cada vez más abierta al exterior. Los países nórdicos tenían un sistema fiscal caracterizado por tipos impositivos muy altos, lo que unido a la alta movilidad de las rentas de capital, llevaba a la fuga de capitales. Esto se produce porque la tasa de rentabilidad después de impuestos entre dos países diferirá. Supongamos dos países: A es un país con altos tipos impositivos y B es un país cuyos tipos impositivos se sitúan en la media. Si un inversor se plantea hacer una inversión y ambos países ofrecen una misma tasa de rentabilidad antes de impuestos, un alto tipo impositivo en el país A llevará a que su tasa de rentabilidad final disminuya más que en el país B, volviéndose más atractiva la inversión en B. Así el impuesto dual se presentaba como una solución a este problema.

El IRPF dual se trata de un impuesto sobre la renta que grava por una parte las rentas provenientes del trabajo aplicando la misma tarifa progresiva que con un IRPF sintético y, por otra, grava las rentas provenientes del capital aplicando un tipo único y reducido, que coincidiría con el tipo mínimo de la escala progresiva de las rentas del trabajo y además, se iguala con el tipo impositivo de sociedades (para eliminar la necesidad de gravar a nivel personal las rentas derivadas por participaciones en sociedades). De esta manera, en el impuesto dual, la cuota tributaria dependerá de las circunstancias subjetivas del contribuyente, del montante total de renta y de la procedencia de la misma.

El principal inconveniente al aplicar el impuesto dual lo encontramos a la hora de **diferenciar las rentas del trabajo con las de capital en actividades económicas que**

se desarrollan por una persona física. ¿Qué parte del rendimiento se deriva de su trabajo personal y qué parte se deriva del capital afecto a la sociedad? Igualmente ocurre en sociedades con socios activos (trabajan y controlan la sociedad). En estos casos, el impuesto dual puede suponer una vía para la evasión fiscal, pues podrían convertir fácilmente los rendimientos del trabajo en rendimientos de capital para tributar menos.

Se han estudiado dos modelos que permiten diferenciar las rentas en estos casos:

- Modelo barrera: separa la actividad profesional de la persona física de tal manera que se distinguen los rendimientos de trabajo y capital del ámbito personal y los rendimientos de trabajo y capital del ámbito empresarial. Este modelo crea un "**efecto cerrojo**", esto es, supone un **incentivo a retener rentas en la actividad profesional en detrimento de otras inversiones personales** que podrían tener una tasa de retorno mayor antes de impuestos, en contra de la neutralidad. A su vez, **hay incentivos a declarar deudas personales como si fueran de la actividad debido a la posibilidad de deducirse intereses.**
- Modelo fuente: atiende a la fuente de donde se obtiene la renta. La renta total derivada de la actividad económica se divide entre renta del trabajo o renta del capital. Se imputaría primero el capital y el resto de la renta se consideraría rendimiento del trabajo. Esta manera de imputar la renta deriva en un modelo progresivo, puesto que un aumento de la renta tributaría en la tarifa general, la cual es progresiva, por lo que el tipo impositivo efectivo aumentaría a medida que aumenta la renta. Pero, **¿cómo imputar el rendimiento del capital?** Hay dos métodos que presentan sus ventajas e inconvenientes:
 - Método bruto: se imputa la renta de capital a partir del valor bruto de los bienes y derechos, sin deducir el pasivo financiero. A la renta imputada se le restan los gastos financieros. La renta del trabajo resultaría de restar a los beneficios brutos la renta imputada. Con este método **no se cumple el objetivo de neutralidad a la hora de invertir.**
 - Método neto: se imputa la renta a partir del valor neto de los bienes y derechos, esto es, restando el pasivo financiero. A este valor se le aplicará el tipo de retorno y se obtendrá directamente la renta estimada. Con este método **no se cumple el objetivo de reducir comportamientos oportunistas y sencillez del impuesto.**

Otro inconveniente es **establecer el tipo de retorno**, esto es, establecer qué parte de los rendimientos se deriva del trabajo personal y qué parte del capital. Debería coincidir con el tipo de interés tanto del activo como del pasivo para eliminar las distorsiones, pero ello es prácticamente imposible pues es altamente fluctuante entre personas y entre las distintas inversiones o financiación. También está la incógnita de si se debería utilizar tipo de retorno nominal o real. Ello dependerá de cómo estén valorados los activos. El tipo de retorno también debería incluir una prima por el riesgo, lo que también varía enormemente según la empresa, proyecto, etc. Por lo que, sea cual sea el tipo de retorno que se elija, lo más probable es que cree distorsiones.

No hay un modelo perfecto que no presente algún inconveniente, cada país adoptará el modelo que le convenga más según su situación.

3. VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL IMPUESTO DUAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS PRINCIPIOS DE LA IMPOSICIÓN

En este apartado estudiaremos el impuesto dual desde el punto de vista de la teoría de la imposición atendiendo al trabajo realizado por Picos y Gago (2004). Comentaremos los pros y contras de aplicar el impuesto dual respecto al impuesto sintético atendiendo a la eficiencia, la equidad y la sencillez del impuesto.

3.1. EFICIENCIA

Un impuesto es eficiente en la medida en que no provoca distorsiones en las decisiones económicas del contribuyente. A su vez, un impuesto es eficiente en cuanto consigue obtener la mayor recaudación al menor coste posible.

La globalización económica (años 90) ha propiciado la asimetría en la movilidad de los factores productivos, siendo el capital mucho más móvil que el trabajo debido a que este último se encuentra con restricciones externas y otros costes no monetarios (idioma, costumbres, familia, etc.). Ello implica que el capital tiene una elasticidad-precio mayor que el factor trabajo, esto es, que al aumentar el precio de los factores productivos (capital y trabajo), la cantidad consumida del capital disminuye más que lo que disminuye la cantidad consumida del factor trabajo. Debido a ello, las recomendaciones

teóricas establecen la imposición de un tipo más reducido para las rentas del capital que para las del trabajo.

El mayor grado de eficiencia se conseguiría estableciendo un impuesto inversamente proporcional a la elasticidad-precio de cada activo, es decir, el tipo impositivo será más reducido en función de la movilidad. Cuanto más móvil sea el activo, menor tipo impositivo. Desde un punto de vista práctico, esto resulta muy difícil y altamente costoso, por lo que tiene sentido aplicar un tipo fijo proporcional.

En conclusión, **el impuesto dual resulta tener un grado de eficiencia mayor que el impuesto sintético**. La solución más óptima no resulta de aplicar un tipo fijo, pero su sencillez práctica hace que haya que optar por esta solución. En cualquier caso, la pérdida de eficiencia de aplicar el tipo fijo solo se produciría en las decilas superiores de renta, que son quienes tienen instrumentos para evadir impuestos y, por tanto, la distorsión provocada no es significativa (ello quiere decir, a su vez, que **reduce la capacidad redistributiva del IRPF**).

3.2. EQUIDAD

La equidad horizontal supone que individuos con la misma renta deben ser tratados de igual manera en el sistema impositivo.

La equidad vertical supone que individuos que tienen diferentes rentas deberán ser gravados de distinta manera.

El único argumento de **equidad vertical** favorable al impuesto dual (Cnossen) se refiere a la distribución del capital antes de impuestos. El capital humano está peor distribuido que el capital físico y el financiero, puesto que es innato a la persona y difícil de corregir (educación, formación, etc.). Por ello, se producirá una distribución no equitativa antes de impuestos que ha de corregirse gravando con más intensidad las rentas que las personas obtienen gracias a su esfuerzo personal, esto es, su capital humano; y gravar de una manera proporcional las rentas producidas por el capital físico o financiero, en el que no hay tal asimetría en la distribución antes de impuestos. Respecto a este argumento se encuentran ciertas críticas, como que no hay fundamentación empírica. Las diferencias en capital humano sí que se pueden corregir con la educación, y que el capital físico y financiero pueden heredarse, por lo que el argumento de equidad vertical propuesto no tiene suficiente fuerza. Además, hemos visto en la anterior apartado de "eficiencia" que el IRPF dual podría mermar la

capacidad redistributiva de la renta, por lo que **el impuesto dual no presentaría ventajas respecto al impuesto sintético en términos de equidad vertical.**

En cuanto a la **equidad horizontal**, encontramos diversos argumentos, todos bajo la misma premisa de que las rentas de capital deberían soportar un tipo efectivo igual a las rentas del trabajo (mismo tratamiento independientemente del origen de la renta). Debido a diferentes causas, las rentas de capital soportan efectivamente un tipo mayor que las rentas del trabajo en el IRPF sintético, por lo que se **justifica la aplicación del IRPF dual**. Hay diferentes hechos que lo causan:

- La inflación: en un contexto inflacionista y en ausencia de ajustes en la base del IRPF, los rendimientos del capital soportarán un mayor tipo efectivo que el nominal debido a que soporta el incremento tanto por la parte real del rendimiento como por el incremento en precios. Las soluciones posibles son que la base imponible sea el rendimiento real, o aplicar un tipo menor a las rentas de capital que iguale el tipo efectivo de estas con el tipo efectivo de las rentas salariales. La segunda opción se presenta como preferible por su sencillez y porque, aunque hubiese que actualizar el tipo con la inflación anualmente, no resultaría tan costoso como en un impuesto sintético ya que en el impuesto dual solo habría que actualizar un tipo, y en el sintético, toda la escala.
- El Impuesto sobre Patrimonio: puesto que es un impuesto implícito sobre las rentas del capital, al final estas rentas acaban soportando mayor gravamen, por lo que tratar con mayor suavidad las rentas de capital como hace el impuesto dual es una solución.
- Las cotizaciones a la Seguridad Social: algunos países integran la tarifa de la Seguridad Social en la cuota del IRPF, sistema que va ligado a las rentas del trabajo, por lo que se justificaría gravar con un tipo menor las rentas del capital.
- Ciclo vital: gravar las rentas de capital perjudica las decisiones de ahorro. Aunque este argumento pierde validez, pues es el consumo la variable que realmente aporta utilidad a los individuos.

Si bien la equidad horizontal proporciona argumentos para establecer un impuesto dual, lo que **no queda justificado es la utilización de un tipo único**, pues para igualar el tipo efectivo de las rentas de capital con el tipo efectivo de las rentas del trabajo sería necesaria una escala progresiva para las rentas de capital menor que la escala para rentas

del trabajo. A su vez, para evitar el sobregravamen del impuesto de patrimonio, habría que considerar también el tipo de interés.

3.3. SENCILLEZ

Frente al impuesto sobre la renta sintético, el impuesto dual tiene la ventaja de **reducir los costes administrativos y cumplimiento**. Al ser proporcional e igual para todos los individuos, tanto la administración como el contribuyente conocen el tipo impositivo final, por lo que se reducen los costes tanto para la administración al no tener que hacer ajustes posteriores, como para el contribuyente al no tener que presentar declaración.

También supone una reducción de costes respecto a la relación del IRPF con el Impuesto de Sociedades, al gravar a las personas físicas y jurídicas con el mismo tipo, permitiendo eliminar con facilidad la posible doble imposición de dividendos. En relación con el Impuesto de Sociedades, también elimina el arbitraje. Los propietarios del capital siempre buscan tributar al tipo menor, pero con el impuesto dual se elimina esta posibilidad, pues tributen a un impuesto u otro, gravará las rentas de la misma manera, ya que será el mismo tipo impositivo.

El impuesto dual **elimina otras formas de arbitraje como la repartición de activos entre contribuyentes, el arbitraje en préstamos o el arbitraje creando deudas artificiales**. Aunque bien es cierto que **podría crear nuevas formas de arbitraje como convertir rentas de trabajo en rentas de capital para reducir la cuota tributaria total**.

4. PAÍSES QUE APLICAN EL IMPUESTO DUAL Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS

Dedicaremos a esta sección a los primeros países que aplicaron el impuesto dual y características del impuesto en cada caso según Picos (2004). El impuesto dual comenzó a aplicarse en los años 90 por los países nórdicos debido al nuevo contexto internacional en el que el capital se vuelve un factor muy móvil debido a la desregulación del mercado de capitales y la globalización, encontrándose con dificultades para gravar las rentas de capital en aquellos países que tienen unos tipos impositivos altos.

El primero en acogerse al sistema dual fue Dinamarca en 1987, aunque actualmente no sigue este modelo ya que lo dejó de aplicar en 1994. Suecia lo aplica desde 2001, Noruega desde 1993 y Finlandia a partir de 1993.

- Dinamarca: antes de aplicar el modelo dual, Dinamarca tenía un sistema fiscal con altos tipos marginales, hasta el 73%, y con bases imponibles extensas pero con gran cantidad de deducciones y exenciones (ganancias patrimoniales) que al final reducía sensiblemente la base. Además, permitía deducir los intereses de deuda, lo que daba muchas posibilidades en el fraude fiscal.

En 1985, el gobierno se replantea el IRPF con el objetivo de aumentar el ahorro privado, frenar el fraude fiscal, mejorar el reparto de la carga impositiva, y reducir los tipos. El resultado fue la aplicación de un sistema dual casi puro. La única diferencia es que mantenía cierta progresividad en las rentas de capital, que se conseguía con una base conjunta con un mínimo exento y un tipo de un 6% adicional. Aunque uno de los objetivos del gobierno era reducir los tipos, el nuevo modelo seguía manteniendo unos tipos muy altos, con un 50% de tipo mínimo. Como ya hemos comentado, el modelo fue eliminado en 1994.

- Suecia: los debates de la reforma del IRPF sueco comienzan a finales de los 80 pero no se aplica hasta 1991. La situación de Suecia es similar a la de Dinamarca, con unos tipos marginales muy elevados que llegaban al 73%, pero la progresividad del impuesto se veía mermada debido a las exenciones en ganancias patrimoniales. Además, se permitía deducir ilimitadamente los intereses de deuda por adquisición de vivienda.

El nuevo modelo impositivo perseguía unos objetivos de mayor neutralidad, uniformidad y equidad. Para llevarlos a cabo extendió la base imponible, redujo los tramos y los tipos impositivos para las rentas salariales y estableció un tipo de las rentas de capital proporcional e igual al Impuesto de Sociedades (30%) y sin mínimo exento. El tratamiento de las rentas salariales quedó en dos tramos (uno local con media del 32% y uno estatal para las rentas más altas del 20% adicional). Otro cambio importante que introdujo este impuesto es que limitó el sistema de deducción de rentas de capital negativas estableciendo un límite cuantitativo y deduciéndose al tipo de rentas de capital (no se puede compensar con las rentas salariales).

No obstante, hubo reformas respecto al planteamiento inicial. En 1991, se permite la exención total de dividendos en el IRPF y la reducción del gravamen de ganancias patrimoniales al 15% con el objetivo de eliminar la doble imposición (objetivo de neutralidad). En 1994, se anulan estas reformas y se

reduce el Impuesto de Sociedades al 28% sin reducir la imposición de las rentas de capital, que seguía al 30%. Además, se introdujo un nuevo tramo estatal con tipo marginal máximo del 25%.

- Noruega: presenta las mismas características iniciales que Dinamarca y Suecia, con tipos marginales muy altos combinados con estrechas bases imponibles, intereses deducibles que merman la progresividad del impuesto y problemas de recaudación negativa en las rentas de capital. A ello se une que los países vecinos ya habían reformado su sistema fiscal y se enfrentaba a un problema de fuga de capitales.

Así, en 1992 aplica el impuesto dual reduciendo los tipos y ampliando la base, pero con una estructura algo diferente a los casos anteriores. Hay dos bases imponibles: la renta ordinaria y la renta personal. La primera consta de la totalidad de la renta y se grava a un tipo proporcional del 28% con un mínimo exento que solo se aplica a la parte salarial. La segunda base consta solo de la renta salarial y se grava a una escala progresiva. De esta forma, la renta salarial es gravada dos veces, mientras que la renta de capital solo una al tipo proporcional, por lo que la renta salarial soportará un tipo efectivo mayor y será progresiva.

Este sistema permite deducir gastos y pérdidas de capital de la base ordinaria, es decir, de la renta total y no solo de la renta de capital. Otra característica es que elimina desde el principio la doble imposición de la renta de capital. A su vez, se hizo una reforma del Impuesto de Sociedades reduciéndolo al 28%, mismo tipo que las rentas de capital. Posteriormente, hubo modificaciones en el impuesto pero no se tocó su estructura, únicamente los tipos.

- Finlandia: se encuentra con una situación similar a Noruega y aplica el impuesto dual a partir de 1993. Aplica un 25% a las rentas de capital, mismo tipo que el Impuesto de Sociedades que lo redujo así a la mitad. La tarifa de las rentas salariales no sufre grandes modificaciones respecto a los tramos y tipos aplicados, creando una gran diferencia en el gravamen de ambas rentas. Las modificaciones posteriores se centraron en reducir dicho diferencial.

Posteriormente, otros países europeos han incorporado el modelo dual a su sistema fiscal, aunque no en su forma más pura: Holanda reformó su IRPF en 2001 creando

diferentes bases que tributarían a tipos distintos. En este caso, separó la renta en 3 bases: la renta salarial, tributando a una escala progresiva, la renta de capital, tributando a un tipo proporcional del 30% y la última base estaría compuesta por los dividendos de participaciones de empresas en las que los accionistas posean más de un 5% del capital, tributando un 25%. La renta de capital se calcula mediante un procedimiento objetivo que consiste en computar el 4% del valor neto del capital para luego aplicarle el tipo del 30%; de esta forma elimina el Impuesto de Patrimonio y simplifica el sistema.

Respecto al tratamiento diferenciado de la renta de los autónomos y dividendos, Suecia es el único que utiliza el modelo barrera y el único que no elimina la doble imposición de dividendos. Noruega y Finlandia utilizan el modelo fuente bruto y neto, respectivamente. Como hemos visto en la segunda sección, no hay un modelo que se considere óptimo, pues cada modelo ofrece unas ventajas y unos inconvenientes que merecen la parte beneficiosa de establecer un modelo dual.

En el cuadro 1 mostramos la información actualizada de los tipos impositivos de los principales países que implantaron el sistema dual:

Cuadro 1: Información actualizada de los principales países con impuesto dual (Agosto 2016)

PAÍS	I.S.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	OBSERVACIONES
Dinamarca	22%	<p>Escala progresiva con 4 tramos desde el 8% hasta el 59%.</p> <p>Las ganancias de capital que provienen de acciones y dividendos son gravadas en 27% por los ingresos hasta 50.600 DKK, y en 42% por cualquier excedente.</p>	Aplica desde 1994 un impuesto sintético.
Suecia	22%	<p>Escala progresiva con 3 tramos desde 0% hasta 25%. Además, en los dos últimos tramos se paga un impuesto local que varía entre el 29,19% y 34,7%.</p> <p>El ingreso de capital en general es gravado en 30%.</p>	Tratamiento de la renta del trabajo en 2 tramos: uno local y otro estatal.
Noruega	25%	<p>Primera base (renta ordinaria) al 25%, segunda base (renta personal) mediante escala progresiva del 0% al 13%.</p>	2 bases imponibles: renta ordinaria (comprende la totalidad de la renta) y renta personal (solo incluye renta del trabajo).
Finlandia	20%	<p>Escala progresiva del 0% al 31,75% para las rentas salariales y escala progresiva del 30% al 34% para las rentas del ahorro.</p>	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos disponibles en la página web de Santander TradePortal (<https://es.portal.santandertrade.com>)

5. CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO DUAL ESPAÑOL

La siguiente sección se centrará en describir las características del impuesto dual para el caso español basado en la información de Dominguez y López (2008). El IRPF español se reforma en 2007 pasando de un modelo sintético (aunque con tributación diferida de las ganancias patrimoniales) a un modelo dual, el cual se basa en las siguientes características:

- Separa la renta en dos bases: la renta general y la del ahorro. La renta del ahorro se integra por dividendos, intereses, rentas derivadas de operaciones de capitalización, seguros e imposición de capitales y ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales personales o empresariales. El resto de rentas computará en la base general.

En el impuesto dual teórico, la renta del ahorro se integraría por dividendos, intereses y ganancias y pérdidas patrimoniales.

- Existe una deducción por mínimo personal y familiar y una reducción por tributación conjunta adicional para quienes realicen la declaración conjunta. Ambas se aplican a la base general y, si esta queda anulada, a la base del ahorro.
- La renta general está sujeta a una escala progresiva con tipos entre 19% de mínimo y 45% de máximo. La renta del ahorro tributaba hasta 2009 a un tipo fijo del 18%, pero posteriormente se realiza una modificación y pasa a tributar a una escala progresiva con 3 tramos entre el 19% y el 23%.

Por tanto, a diferencia del modelo dual puro, en España no se aplica un tipo fijo a la renta del ahorro, sino que adopta cierta progresividad. Esta diferencia podría dotar de mayor equidad al IRPF dual español en comparación con IRPF dual puro.

- El impuesto de Sociedades reduce su tipo progresivamente: 32,5% en 2007, 30% en 2008, 28% en 2015 y 25% en 2016. Así, el tipo del ahorro no se llega a igualar con el Impuesto de Sociedades, pero cada vez hay más convergencia.
- No hay mecanismo para evitar la doble imposición de dividendos, lo que supone otra diferencia con el impuesto dual puro. Si bien había una exención de los primeros 1500€ por dividendos, a partir de 2015 se elimina. Hay una deducción

en el Impuesto de Sociedades del 50% de la cuota íntegra derivada de la base imponible de los dividendos (o del 100% en situaciones concretas)¹.

La introducción del IRPF dual tal y como se llevó a cabo en 2007 eliminaba los incentivos de repartir las rentas de capital entre contribuyentes, mientras que se mantenía para las rentas del trabajo. Sin embargo, posteriormente se introduce una escala en el tipo del ahorro, por lo que nuevamente habrá incentivos, aunque menores que antes del 2007, a repartir las rentas del capital.

Sucede lo mismo respecto a las decisiones de inversión en activos. Al gravar a un tipo único los rendimientos de capital, se suprime una fuente de discriminación entre activos (activos reales o financieros). Sin embargo, el tipo del ahorro español tiene actualmente cierta progresividad, por lo que no llegamos a eliminar este efecto. Además, el sistema fiscal español establece ventajas fiscales a ciertos activos financieros como la vivienda habitual, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de inversiones de ahorro sistemático

Al establecer las características del impuesto dual puro, señalábamos que la mayor dificultad era establecer una regla de distinción entre las rentas del trabajo y rentas del capital en el caso de empresarios y profesionales. En cualquier caso, se imputaba una parte a la renta del capital y el resto a la renta del trabajo, eliminando así los incentivos a transformar rentas del trabajo en rentas de capital y suprimiendo las distorsiones en cuanto a la elección de la forma societaria. En el caso del IRPF español, las sociedades siguen tributando mediante el Impuesto de Sociedades con un tipo único y los empresarios individuales y profesionales tributan a través del IRPF como rentas del generales. Por tanto, esta ventaja que mostrábamos del Impuesto dual no se ve aprovechada en España, pues continúan estas distorsiones, aunque por otro lado, se eliminan las complicaciones derivadas de tener que separar las rentas del trabajo y de capital en actividades económicas.

Como vimos en la sección segunda, el IRPF dual no es neutral en términos generales respecto a las decisiones de inversión empresarial y decisiones de financiación. Las decisiones de inversión del contribuyente se ven influenciadas por el modelo de imputación de rentas que se elija (modelo barrera o fuente, método neto o bruto) e

¹ Artículo 30 del Real Decreto Legislativo 4/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades.

incluso dependen del tipo de retorno que se establezca. En el caso español, además, nos encontramos con que algunos rendimientos, como los dividendos, intereses y ganancias de capital, tienen tratamientos diferenciados en la tributación que merman la neutralidad a la hora de invertir, aunque estén gravados al mismo tipo impositivo.

6. EFECTOS EN LA RECAUDACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO DUAL EN ESPAÑA

Pasemos ahora a estudiar el IRPF dual desde un punto de vista más práctico. Evaluaremos los efectos en la recaudación y redistribución al introducir un impuesto dual en España sirviéndonos de datos reales. Para ello, calcularemos la cuota íntegra del impuesto atendiendo a los criterios de clasificación de rentas para 2 años diferentes.

Tomaremos los años 2006 y 2010 para hacer la comparación ya que es a partir de 2007 cuando comienza a aplicarse el impuesto dual. Así, compararemos el IRPF en España previo a la dualización (2006) y el IRPF en España ya dualizado (2010). Para que la comparación sea neutral, hemos tomado los datos del 2010 y calculado el impuesto para ambos años. La única diferencia entre un año y otro será la forma en la que se agrupan las rentas, que es la variable que queremos estudiar.

A partir de lo que dicta la Ley del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, la composición de la renta para los diferentes años quedaría así:

- **En 2006, la renta se clasifica en dos grupos: la parte general y la parte especial:**
 - La parte general se compone de: *"el saldo resultante de integrar y compensar entre sí y sin limitación alguna todos los **rendimientos netos** (del trabajo, del capital y de actividades económicas) las **imputaciones de renta** (inmobiliarias, de la cesión de derechos de imagen, de la procedente de Agrupaciones de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas, de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales y de las bases imponibles de sociedades en régimen de transparencia fiscal internacional) y las **rentas atribuidas al contribuyente** (del capital y de actividades económicas)."*²

- La parte especial se compone de: *"El resultado de integrar y compensar exclusivamente entre sí las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un plazo superior a un año y los rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de valores de la deuda pública adquiridos antes del 31 de diciembre de 1996 y que hubiesen generado incrementos de patrimonio con anterioridad al 1 de enero de 1999. Si el saldo resultaba ser una cifra negativa, no podía ser integrado en la parte especial de la renta del período, sino que había de ser compensado con el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales, que, correspondiente a este mismo concepto, pudieran obtenerse en los cuatro ejercicios siguientes. Si el saldo resultante era una cantidad positiva, se integraba en la parte especial de la renta del período."*²
- **El IRPF en 2010 se divide en dos tipos de renta: la renta general y la renta del ahorro.**
 - La renta general la forman los siguientes componentes:
 - ***"Rendimientos del trabajo***
 - ***Rendimientos del capital inmobiliario.***
 - ***Rendimientos del capital mobiliario derivados de la propiedad intelectual, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos, de la cesión del derecho a la explotación de la imagen y de la cesión a terceros de capitales propios en la parte correspondiente al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por 3 el importe que corresponda al contribuyente de los fondos propios de ésta última .***
 - ***Rendimientos derivados del ejercicio de actividades económicas.***
 - ***Imputaciones de rentas inmobiliarias, de transparencia fiscal internacional, de la cesión de derechos de imagen, de IIC constituidas en paraísos fiscales, de AIE y de UTE.***

² Dirección General de Tributos (2011): "El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2010. Análisis de datos estadísticos del ejercicio"

- ***Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.*** ³
- La renta del ahorro la forman los siguientes componentes:
 - ***"Rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios (excepto los procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente, que formaban parte de la renta general), los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, así como las rentas derivadas de la imposición de capitales.***
 - ***Ganancias y pérdidas patrimoniales que se pusieran de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.*** ³

6.1 EFECTO RECAUDATORIO

El procedimiento para calcular la cuota íntegra ha sido el siguiente:

1. Extraer de la página web del Ministerio de Hacienda (www.minhap.gob.es) el Análisis de datos estadísticos del IRPF para el año 2010⁴. Obtendremos la tabla de datos en la que detalla la Distribución de los componentes de la base imponible por tramos de renta. Con esta información, podremos calcular la Base imponible con la normativa del año 2006 y con la normativa del año 2010, agrupando los distintos componentes como hemos mencionado anteriormente.
2. Posteriormente, obtendremos la distribución de base liquidable por tramos de renta para el año 2010 (BL total, BL ahorro y BL general). Con estos datos obtendremos directamente la base liquidable para el año 2010.
3. Para hacer una aproximación de la distribución de la base liquidable con la normativa del año 2006, suponemos que todas las reducciones se han aplicado a la base general, quedando la base liquidable especial igual a su base imponible especial. La base liquidable general se calcularía por diferencia de la base liquidable total y especial.
4. Hemos agrupado los tramos de renta en decilas, en la que cada una comprende el 10% de las declaraciones.

³ Dirección General de Tributos (2007): "El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio en 2006. Análisis de datos estadísticos del ejercicio"

⁴ Dirección General de Tributos (2011): "El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2010. Análisis de datos estadísticos del ejercicio"

5. Una vez ya tenemos las bases liquidables con la normativa de ambos años, aplicaremos los tipos de gravamen vigentes en el año 2010 que se muestran en el cuadro 2 y cuadro 3 a cada una de las decilas. Para ello, hallaremos la media de base liquidable para cada decila, aplicaremos el tipo de gravamen y así obtendremos la cuota íntegra media de cada decila. Posteriormente calcularemos la cuota íntegra total multiplicando la cuota íntegra media de cada decila por el número de declaraciones.

No tendremos en cuenta los mínimos personales porque, como sería la misma cuantía para los dos años, su inclusión sería neutral a los resultados. A su vez, supondremos que la cuota central es igual a la autonómica.

Cuadro 2: Escala general de los tipos de gravamen vigentes en el año 2010

Escala general (Artículo 63.1.1º Ley del IRPF)			
Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

Fuente: Artículo 63.1.1º Ley del IRPF

Cuadro 3: Escala del ahorro de los tipos de gravamen vigentes en el año 2010

Gravamen del ahorro (Artículo 66.1 de la Ley del IRPF)	
Parte de base liquidable (€)	Tipo estatal aplicable (%)
Hasta 6000 euros	9,5
Desde 6000,01 € en adelante	10,5

Fuente: Artículo 66.1 de la Ley del IRPF

De esta manera, obtenemos las cuotas íntegras aplicando la normativa de cada año presentadas en el cuadro 4 y cuadro 5:

Cuadro 4: Base imponible, base liquidable, cuota íntegra y tipo medio calculado con la normativa del 2010

2010	BASE IMPONIBLE			BASE LIQUIDABLE			CUOTA ÍNTEGRA			
DECILA	BI TOTAL	BI GENERAL	BI AHORRO	BL TOTAL	BL GENERAL	BL AHORRO	CI GRAL estatal y autonómico (Millones €)	CI AHORRO estatal y autonómico (Millones €)	CI TOTAL (Millones €)	TIPO MEDIO
Decila 1	1.137,50	725,21	412,29	794,36	426,41	367,96	102,34	69,91	172,25	21,68%
Decila 2	8.862,63	7.980,63	882,00	7972,22	7127,04	845,18	1710,49	160,58	1871,07	23,47%
Decila 3	14.793,93	13.640,11	1.153,82	13337,45	12187,53	1149,92	2925,01	218,48	3143,49	23,57%
Decila 4	20.814,11	19.804,08	1.010,03	19176,64	18160,92	1015,71	4358,62	192,99	4551,61	23,74%
Decila 5	26.295,39	25.266,23	1.029,15	24461,47	23423,07	1038,40	5621,54	197,30	5818,83	23,79%
Decila 6	32.498,05	31.226,95	1.271,10	30422,52	29132,67	1289,85	6991,84	245,07	7236,91	23,79%
Decila 7	39.689,06	38.166,40	1.522,66	37632,51	36088,67	1543,84	8740,85	293,33	9034,18	24,01%
Decila 8	49.522,70	47.655,92	1.866,78	47477,11	45577,56	1899,54	11397,74	360,91	11758,66	24,77%
Decila 9	63.882,27	61.210,28	2.671,99	61520,43	58806,00	2714,43	15101,71	515,74	15617,45	25,39%
Decila 10	132.144,51	116.405,05	15.739,46	127431,56	111581,67	15849,89	34724,72	3097,39	37822,11	29,68%
Sumatorio	389.640,14	362.080,86	27.559,28	370226,26	342511,54	27714,71	91674,85	5351,71	97026,56	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Ministerio de Hacienda³

Cuadro 5: Base imponible, base liquidable, cuota íntegra y tipo medio calculado con la normativa del 2006

2006	BASE IMPONIBLE			BASE LIQUIDABLE			CUOTA ÍNTEGRA			
DECILA	BI TOTAL	BI GENERAL	BI ESPECIAL	BL TOTAL	BL GENERAL	BL ESPECIAL	CI GRAL estatal y autonómico (Millones €)	CI ESPECIAL estatal y autonómico (Millones €)	CI TOTAL (Millones €)	TIPO MEDIO
Decila 1	1137,50	1101,54	35,96	794,36	758,40	35,96	182,02	6,83	188,85	23,77%
Decila 2	8862,63	8769,27	93,36	7972,22	7878,87	93,36	1890,93	17,74	1908,67	23,94%
Decila 3	14793,93	14637,59	156,34	13337,45	13181,11	156,34	3163,47	29,70	3193,17	23,94%
Decila 4	20814,11	20647,66	166,45	19176,64	19010,19	166,45	4562,44	31,63	4594,07	23,96%
Decila 5	26295,39	26107,01	188,38	24461,47	24273,09	188,38	5825,54	35,79	5861,33	23,96%
Decila 6	32498,05	32247,36	250,70	30422,52	30171,83	250,70	7241,24	47,63	7288,87	23,96%
Decila 7	39689,06	39369,75	319,31	37632,51	37313,20	319,31	9083,72	60,67	9144,39	24,30%
Decila 8	49522,70	49080,26	442,44	47477,11	47034,67	442,44	11805,73	84,06	11889,80	25,04%
Decila 9	63882,27	63185,17	697,09	61520,43	60823,33	697,09	15666,56	132,45	15799,01	25,68%
Decila 10	132144,51	125161,73	6982,78	127431,56	120448,78	6982,78	38537,57	1326,73	39864,30	31,28%
Sumatorio	389640,14	380307,34	9332,80	370226,26	360893,46	9332,80	97959,22	1773,23	99732,46	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Ministerio de Hacienda³

A pesar de que el cálculo de la cuota íntegra no es el real, sino que es una aproximación, nos permite estudiar los efectos de gravar de manera diferente las rentas procedentes del ahorro, que es el objetivo del trabajo.

En 2006 obtenemos una cuota íntegra más elevada que en 2010, debido a que una parte de la renta está tributando en 2006 a un tipo mayor. Es decir, la renta del ahorro tributa en 2006 en la escala general (excepto la renta del capital mobiliario), cuyos tipos impositivos son superiores a los de la escala del ahorro; mientras que en 2010 tributan por la escala del ahorro. Así, los tipos medios son superiores en todas las decilas en el año 2006.

Por tanto, vemos que **aplicar un IRPF dual tiene un coste recaudatorio para la administración** que supone un 2,71% de la cuota íntegra del 2006. Aunque bien es cierto que encontramos limitaciones en esta conclusión, puesto que no tenemos en cuenta el contexto internacional y la fuga de capitales. Ante el contexto internacional actual, caracterizado por una creciente apertura hacia el exterior y con menores barreras al comercio en el mercado de capitales (lo que supone que la base imponible del ahorro es muy móvil: argumento a favor del impuesto dual respecto a la eficiencia del IRPF), ¿qué hubiera ocurrido si hubiera seguido vigente el IRPF del 2006? Nuestra predicción es que en España se hubiera dado una fuga de capitales, es decir, los inversores hubieran comenzado a vender sus activos adquiridos en España para comprar otros activos en el exterior debido a que los tipos impositivos que gravan estas operaciones hubieran reducido el rendimiento final del activo en España, resultando más atractivo invertir en el exterior. Ello se puede explicar a través de la Paridad de Intereses después de impuestos: supongamos dos países con la misma moneda y mismo tipo de interés. El rendimiento de sus activos después de impuestos se diferenciará por el tipo impositivo que grave la operación. Así, aquel país con un tipo del ahorro menor, atraerá mayor inversión y evitará la fuga de capitales. Puesto que hay una tendencia entre los países europeos a reducir el gravamen de las operaciones de capitales⁵, que son las que comprenden la base imponible del ahorro, España hubiera sufrido una fuga de capitales si hubiera seguido con la estructura del impuesto vigente en 2006.

Por otra parte, si el impuesto del 2006 siguiera vigente, los contribuyentes continuarían planificando sus ingresos atendiendo al tratamiento fiscal que reciban unas u otras rentas, lo que supone una fuente de ineficiencia, ya que crea distorsiones en el

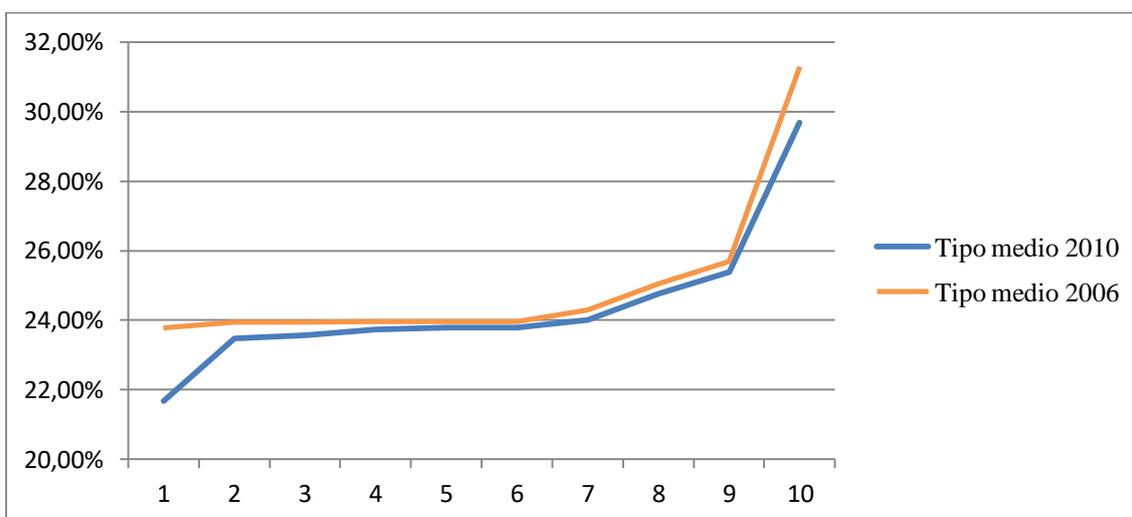
⁵ Ruiz-Huerta et. al (2011)

contribuyente. Así, se verían incentivados a transformar rentas de la base general en rentas que tributasen en la base especial a un tipo menor. Con el impuesto dual del 2007, aunque no se llega a eliminar esta distorsión, la reduce, al contemplar en la base del ahorro más tipos de renta como intereses y dividendos.⁶

6.2 EFECTO REDISTRIBUTIVO

Para estudiar cómo afecta el impuesto dual a la redistribución de la renta, empezaremos analizando el tipo medio para cada año, representado en el gráfico 1:

Gráfico 1: Tipo medio de cada decila para la normativa del año 2006 y 2010



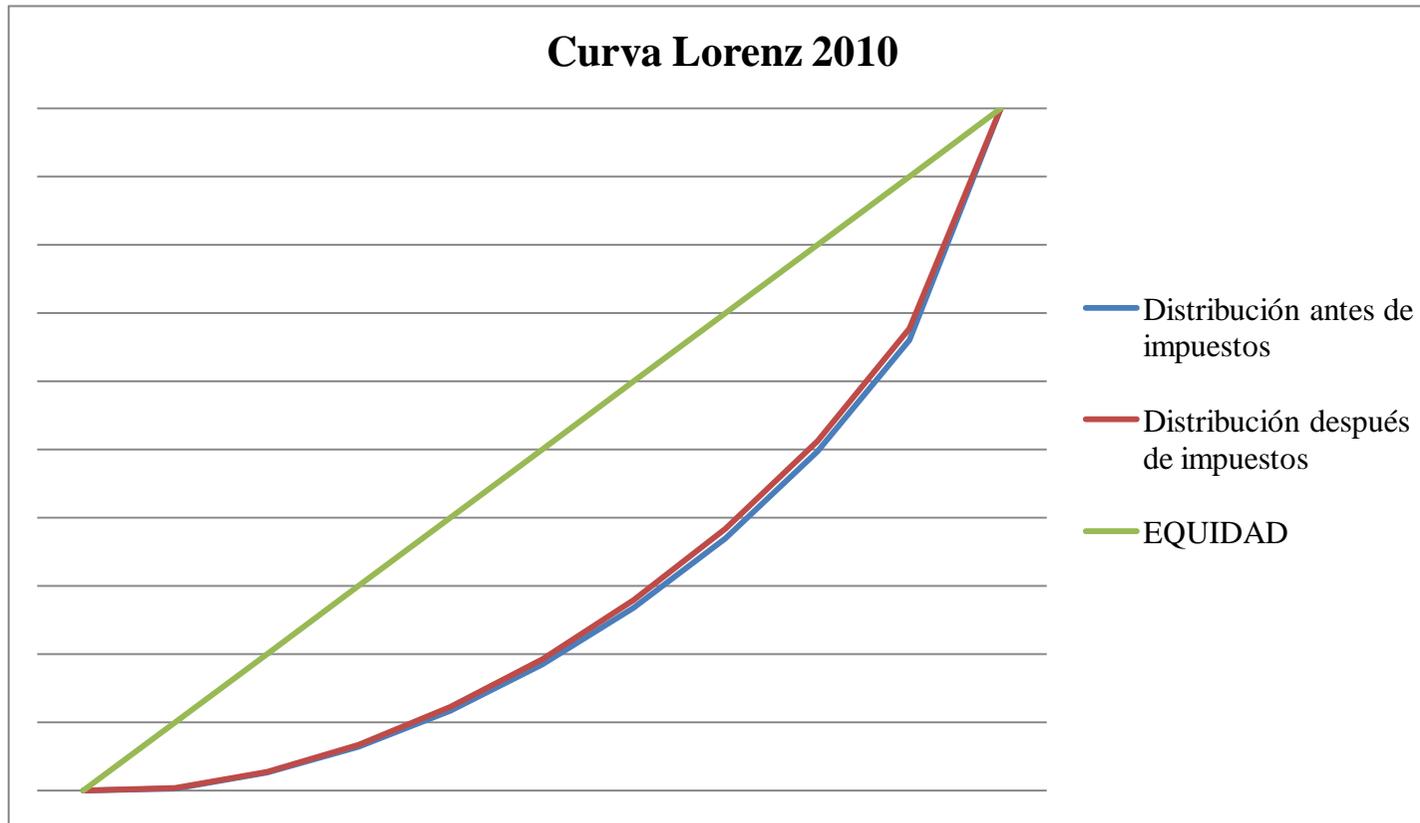
Fuente: Elaboración propia.

En el eje de abscisas hemos representado la renta por decilas y en el eje de ordenadas el tipo medio. En primer lugar, ambos impuestos presentan progresividad, puesto que el tipo medio aumenta conforme aumenta la renta del contribuyente. Si bien es cierto que, con la normativa del año 2006, el impuesto es bastante lineal hasta la séptima decila, en la que el tipo medio comienza a aumentar conforme aumenta la renta. El impuesto con la normativa del 2010 es más progresivo para las rentas más bajas que el impuesto con la normativa del 2006, presenta una tendencia lineal para las rentas medias-bajas y a partir de la decila 7, como pasaba con el 2006, la progresividad es más evidente. El tipo medio es más alto para la normativa del 2006 que para la de 2010 para todos los tramos de renta, debido a una tributación más alta de una parte de la renta en la normativa de 2006. Las mayores diferencias se ven en las 3 primeras decilas y en la última porque en ella hay una mayor proporción de renta proveniente del ahorro.

⁶ López et. al (2014)

¿Distribuye mejor la renta un impuesto dual que un impuesto sintético? Para contestar a esta pregunta, hemos representado la Curva de Lorenz para cada año en los gráficos 2 y 3 y hemos calculado los Índices de Gini y los Índices de Reynolds-Smolesky correspondientes:

Gráfico 2: Curva de Lorenz para la normativa del año 2010



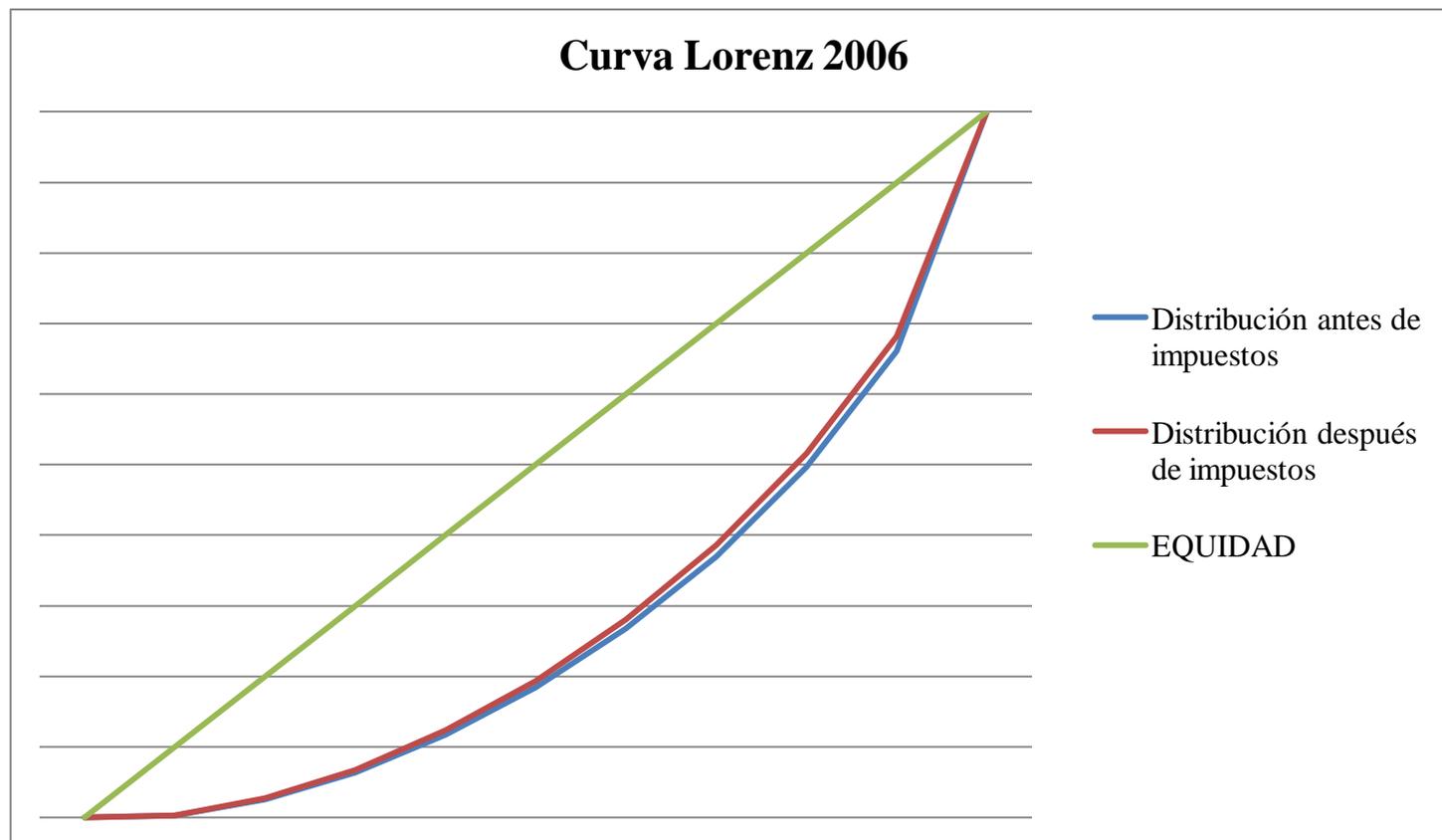
Fuente: Elaboración propia.

ÍNDICE DE GINI ANTES DE IMPUESTOS: 0,4621

ÍNDICE DE GINI DESPUES DE IMPUESTOS: 0,4468

ÍNDICE DE REYNOLDS-SMOLESKY: 0,0152

Gráfico 3: Curva de Lorenz para la normativa del año 2006



Fuente: Elaboración propia.

ÍNDICE DE GINI ANTES DE IMPUESTOS: 0,4621

ÍNDICE DE GINI DESPUES DE IMPUESTOS: 0,4442

ÍNDICE DE REYNOLDS-SMOLESKY: 0,017

La curva de Lorenz es una representación gráfica que relaciona la población con el nivel de renta. Así, en el eje de abscisas representamos la población acumulada en porcentaje y, en el eje de ordenadas, se representa la renta acumulada en porcentaje. Los dos gráficos son parecidos, si bien parece que, con la normativa del 2006, se acerca más a la equidad.

Cuadro 6: Índices de redistribución de la renta para la normativa del 2006 y 2010

ÍNDICES	2010	2006
Gini antes de impuestos	0,4621	0,4621
Gini después de impuestos	0,4468	0,4442
Reynolds-Smolesky	0,0152	0,0179

Fuente: Elaboración propia.

Esto lo podemos comprobar con el Índice de Gini (cuadro 6), que mide la distancia entre la curva de la renta antes o después de impuestos y la curva de máxima equidad. Así, cuanto más se acerque a 0 el Índice de Gini, más equidad habrá en la población que estamos estudiando. El Índice de Gini antes de impuestos es igual para ambos años, pues en las dos situaciones tienen la misma renta. Pero al calcular el Índice de Gini después de impuestos, observamos que es menor el de la normativa de 2006, lo que significa que distribuye mejor la renta.

La misma información obtenemos si nos fijamos en el Índice de Reynolds-Smolesky (cuadro 6), el cual mide la diferencia entre los índices de Gini antes y después de impuestos. Cuanto mayor sea este índice, significa que al pagar el IRPF, la renta está mejor distribuida. El índice es mayor para la normativa del año 2006, por lo que concluimos que el impuesto dual no presenta mejoras en términos de distribución en comparación al IRPF sintético. La ventaja que encontrábamos en cuanto a eficiencia del impuesto es incompatible con una mejora en la redistribución, ya que las decilas más altas de renta ven reducido su tipo medio, mientras que las decilas intermedias no presentan grandes cambios de pasar de un impuesto a otro.

Con todo ello, concluimos que:

- En cuanto a la **recaudación**, nuestro estudio nos dice que la introducción de un impuesto dual reduciría la recaudación. Aunque bien es cierto que no hemos considerado el contexto internacional, por lo que el resultado final en cuanto a recaudación puede ser ambiguo, dependiendo, en parte, de los tipos de interés.

- En cuanto a la **redistribución** de la renta, encontramos un trade-off o conflicto entre **eficiencia** del impuesto y redistribución. El impuesto dual tiene la ventaja de ser más eficiente puesto que minimiza la distorsión en las decisiones de los inversores, pero por otra parte, ello supone una bajada del tipo medio en las últimas decilas, reduciendo así la progresividad del impuesto.

7. CONCLUSIONES FINALES

Este trabajo se ha centrado en analizar la alternativa propuesta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ante las nuevas tendencias internacionales que implican un cambio en los sistemas impositivos de los países. El sistema fiscal ha de adaptarse al contexto de los mercados. Los países compiten entre sí para atraer nuevas inversiones e impulsar su crecimiento y, para ello, el sistema fiscal tiene que evolucionar para seguir cumpliendo sus funciones de una manera eficiente.

El IRPF dual se propuso como una alternativa al impuesto sintético, pues se consideraba que podía cumplir mejor sus funciones en una economía más abierta al exterior. Por ello, resulta interesante conocer en qué medida y en qué ámbitos de la imposición puede resultar como mejor opción.

Después de estudiar la eficiencia, equidad y sencillez del impuesto según las recomendaciones de la teoría impositiva, hemos concluido que el impuesto dual es más sencillo tanto para la administración como para el contribuyente, encontramos también argumentos que justifican la aplicación del impuesto dual en términos de equidad horizontal, y por último, tiene un grado de eficiencia mayor que el impuesto sintético. Si bien tiene ventajas que solucionan problemas, también es cierto que puede crear otros nuevos como nuevas formas de arbitraje o reducir la capacidad redistributiva del impuesto. Tampoco queda justificada la utilización de un tipo único, queda claro que las rentas de capital deben soportar un tipo menor, pero no tiene por qué ser un tipo fijo. Si la renta de capital tributase a una escala progresiva menor a las rentas de trabajo, el impuesto ganaría en eficiencia y redistribución, aunque se perdería en sencillez. Por tanto, tiene también sus limitaciones.

Al realizar el caso práctico aplicado a España, encontramos varios puntos débiles del impuesto, que son la reducción de la capacidad redistributiva y la capacidad recaudatoria. Los resultados son aproximados ya que no disponemos de la totalidad de los datos y, además, se podrían haber considerado otras variables de las que no

disponemos información como la variación de las inversiones de capital debido al cambio de un impuesto sintético a uno dual.

El trabajo se centra en estudiar únicamente el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pero sería interesante un estudio más amplio considerando otros impuestos relacionados con el mismo, como es el Impuesto sobre Patrimonio e Impuesto sobre Sociedades. Si el IRPF modifica su estructura debido a nuevas necesidades, sería interesante que se revisaran otros impuestos que se relacionan en gran medida para adaptar el sistema fiscal como un todo.

Otra posible línea de estudio complementaria a este trabajo sería estudiar el impacto del impuesto a nivel internacional analizando la relación entre la imposición del capital y la fuga de capitales.

Bibliografía

Domínguez, F. y J. López (2008): "Planificación fiscal con el impuesto dual sobre la renta", *Revista de Economía Aplicada*, Nº48 (Vol. XVI), págs. 89-110.

Durán, J.M. (2001): "El impuesto dual. Estudio teórico y análisis empírico para el caso español", *VIII Encuentros en Economía Pública*, Cáceres, 8 y 9 de febrero de 2001.

Dirección General de Tributos (2007): "El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio en 2006. Análisis de datos estadísticos del ejercicio".

(http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/Tributos/Estadisticas/IRPF_IP/2006/Analisis_estadistico_IRPF_IP_2006.pdf)

Dirección General de Tributos (2011): "El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2010. Análisis de los datos estadísticos del ejercicio".

(http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/Tributos/Estadisticas/IRPF/2010/Analisis_estadistico_IRPF_2010.pdf)

López, J., J. Vallés y A. Zárate (2014): "IRPF dual y transformación de rentas generales en rentas del ahorro", *Estudios sobre Economía Española 2014/11*, Madrid: FEDEA.

Picos, F. (2004): "El modelo dual de reforma del IRPF: un estudio de la viabilidad y los efectos de su aplicación en España", *Investigaciones* Nº. 4/04, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

Picos, F. y A. Gago (2004): "El impuesto dual: argumentos teóricos e implicaciones de política fiscal", *Hacienda Pública Española / Revista de Economía Pública*, 171-(4/2004): 103-130.

Ruiz-Huerta, J. et. al (2011): "Tendencia de reforma fiscal: hacia una fiscalidad europea", *Documento de Trabajo*, nº 62, Madrid: Fundación Alternativas.